



**EXPEDIENTE:** PR946B 2013/000134-1

**SOLICITANTE:** SOCIEDADE DEPORTIVA LAS JUBIAS

**Nº REXISTRO:** C-00295

### NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Notifícolle que con data 07/06/2013 o Secretario Xeral para o Deporte dictou a seguinte **RESOLUCIÓN:**

Vista a solicitude e documentación presentada, e sendo conforme coa Lei 3/2012 do 2 de abril, do Deporte de Galicia, co Decreto 216/1997 do 30 de xullo, e demais normativa aplicable é polo que:

#### **RESOLVO:**

Anotar no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia a modificación seguinte.

**MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS:** da Sociedade Deportiva As Xubias.

Adecuandoos á Lei 3/2012 do 2 de abril do Deporte de Galicia, acordado en Asamblea Xeral Extraordinaria en data 17/02/2013.

Contra esta resolución poderase interpoñer recurso potestativo de reposición, ante o mesmo órgano ca ditiou no prazo dun mes contado dende a data de notificación, de conformidade co establecido na Lei 30/1992, do 26 de novembro, do Réxime Xurídico das Administracións Públicas e do Procedemento Administrativo Común, ou poderase impugnar directamente perante a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, no prazo de dous meses a contar dende a mesma data, segundo a Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da Xurisdición Contencioso-Administrativa.

Deberán comunicar e solicitar a inscrición no Rexistro, das modificacións que se produzan con relación ós datos consignados (cambios na xunta directiva, cambio de denominación, modificación de estatutos, enderezo social, etc).

Achégaselle copia dos estatutos e acta fundacional, unha vez dilixenciados.

A Coruña, 7 de xuño de 2013

**A XEFA DE SECCIÓN DE DEPORTE**



María Juana Vidal de los Santos

**SR. PRESIDENTE DA SOCIEDADE DEPORTIVA LAS JUBIAS**  
15006-A CORUÑA

ESTATUTOS  
DE LA  
“SOCIEDADE  
DEPORTIVA  
AS XUBIAS”

A Coruña 2013

D<sup>a</sup> Patricia Barreiro Miranda, Secretaria del club "Sociedade Deportiva As Xubias" con DNI 32787681 P



**CERTIFICO**

Que, en la Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada al efecto y celebrada el día 17 de febrero de 2013 a las 12:00 horas, se acordó por mayoría la modificación de los Estatutos para su adaptación a la Ley 3/2012, de 2 de abril, de Deporte de Galicia, quedando redactados del siguiente modo:

**ESTATUTOS DEL CLUB**

**SOCIEDADE DEPORTIVA AS XUBIAS**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1 Denominación**

La "Sociedade Deportiva As Xubias", en lo sucesivo "la Sociedad", es una entidad asociativa privada con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se rige por la Ley 3/2012, de 13 de abril, de Deporte de Galicia y sus disposiciones de desarrollo, en todo lo referido a su constitución, organización, funcionamiento, modificación, extinción y registro y por los presentes estatutos y reglamentos válidamente aprobados que los desarrollen.

**Artículo 2 Ausencia de discriminación**

La Sociedad no admite ningún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo 3 Domicilio**

La Sociedad tiene su sede en A Coruña y su domicilio social en Playa de Oza s/n, de A Coruña. Para cambiar este último, dentro del término municipal, será suficiente el acuerdo de la Junta Directiva, pero para variar de localidad se precisará el acuerdo de la Asamblea General. En cualquier caso, el cambio de domicilio no implicará modificación estatutaria y deberá ser notificado a los socios e inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

#### Artículo 4 Fines

1. El fin de la Sociedad es el fomento y la práctica de todo tipo de actividades deportivas náuticas, con la práctica del piragüismo como modalidad deportiva principal y especial atención al remo en todas sus modalidades, así como la participación en actividades y competiciones oficiales.

2. La Sociedad en ningún caso tendrá ánimo de lucro.

3. El ámbito de actuación de la Sociedad en el cumplimiento de sus fines se extiende al conjunto de la Comunidad Autónoma de Galicia.



## TÍTULO II

### DE LOS SOCIOS, DEPORTISTAS Y USUARIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

#### Artículo 5 Personas sometidas a los Estatutos

1. En el seno de la Sociedad, como espacio de convivencia entre socios, deportistas y usuarios de las actividades, se deberá observar el debido respeto a las personas, al medio natural y a la normativa vigente y un uso responsable del material e instalaciones.

2. Están sometidos a los presentes estatutos tanto las distintas clases de socios como los deportistas y, en general, cualquier persona que participe en las actividades de la Sociedad. La participación en toda clase de actividades de la Sociedad supone la aceptación y sometimiento a los presentes estatutos.

3. Tratándose de menores de edad, su relación con la Sociedad se articulará a través de sus padres o representantes legales, respondiendo éstos ante la Sociedad por los actos de quienes se encuentren bajo su guarda.

#### Artículo 6 De las obligaciones económicas con la Sociedad

1. Dentro de los diez días siguientes a la presentación al cobro de los recibos, tanto los correspondientes a cuotas trimestrales, anuales o de otra periodicidad como a los de los servicios prestados por la Sociedad, por la Secretaría se procederá a comunicar tal circunstancia a los socios que no los hayan abonado, concediéndoles un plazo de diez días naturales para efectuar el pago, con la advertencia de que si no lo hacen en ese período de tiempo quedará suspendido en su derecho al disfrute de los servicios e instalaciones de la Sociedad y el de los socios familiares y personas a su cargo.

2. La notificación se practicará en el último domicilio manifestado por el socio a la Secretaría de la Sociedad.

3. Si, intentada una notificación, fuese imposible practicarla en el lugar prevenido en el párrafo anterior, se entenderá realizada mediante la colocación de la comunicación correspondiente en el tablón de anuncios de la Sociedad, con diligencia expresiva de la fecha y motivos por los

*Alde laide*

*Alde laide*

que se procede a esta forma de notificación firmada por el Secretario. La notificación practicada de esta forma producirá plenos efectos jurídicos en el plazo de diez días naturales.

4. La suspensión del derecho al disfrute de los servicios e instalaciones de la Sociedad se levantará cuando se hayan satisfecho completamente los recibos pendientes y exigibles.

5. Los impagos se anotarán en el expediente personal del socio, salvo que no le sean imputables por dolo o negligencia. Los impagos se presumen siempre voluntarios salvo que el socio pruebe lo contrario.

6. El mismo procedimiento, anotaciones y efectos previstos en este artículo para el impago de los recibos ordinarios se aplicará al impago de cualquier cuota extraordinaria o derrama debidamente aprobadas.

7. La Sociedad podrá repercutir en el socio moroso los gastos ocasionados por las reclamaciones de los recibos impagados.

8. El pago de las actividades que la Sociedad preste tales como cursillos, se hará por adelantado, y si no se efectuase así, no se tendrá derecho al servicio de que se trate, o se solicite.

### **Capítulo I. De los Socios**

#### **Artículo 7 Clases de socios**

1. Los socios – que sólo podrán ser personas físicas – se clasifican en: de número, familiares, aspirantes y honorarios.

2. Son socios de número las personas mayores de edad que causen alta en la Sociedad.

3. Podrán ser socios familiares las personas, menores o mayores de edad, que convivan con un socio de número y dependan económicamente de él.

4. Podrán ser socios aspirantes las personas menores de edad que no convivan ni dependan económicamente de un socio de número.

5. Serán socios honorarios aquellas personas a las que la Asamblea General, a propuesta de su Presidente, otorgue tal distinción.

6. El número de socios es, en principio, ilimitado. La Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General, podrá limitar el número de socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.

#### **Artículo 8 Adquisición de la condición de socio**

1. Para ser admitido como socio en cualquier de las clases descritas será necesario:

a.- Encontrarse en el rango de edad señalado para cada clase o reunir las circunstancias que en su definición se expresan.

b.- Cubrir y presentar el modelo de solicitud establecido al efecto.



*Abelardo*

*Estrella*

c.- Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente.

2. El Presidente examinará la solicitud presentada admitiendo o denegando la solicitud de ingreso con carácter provisional. El acuerdo presidencial será sometido a la ratificación de la Junta Directiva. Si la Junta Directiva confirma la admisión, ésta será definitiva. Si, por el contrario, la Junta Directiva acuerda denegar la solicitud de admisión, el solicitante podrá someter la cuestión a la Asamblea General que resolverá definitivamente.

3. Será causa de denegación de la solicitud de ingreso la falta de reunión por el candidato de las condiciones de espíritu deportivo que la Sociedad requiere o que pueda presumirse fundadamente que su ingreso pueda perturbar la vida social o poner en peligro el cumplimiento de los fines de la Sociedad.

#### Artículo 9 Pérdida de la condición de socio

La condición de socio se perderá:

a.- Por voluntad propia manifestada a través de escrito dirigido al Presidente de la Sociedad. Para hacerse efectiva, deberá estar el peticionario al corriente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En caso contrario, aunque la baja se produzca de hecho, no tendrá el carácter de voluntaria e impedirá el reingreso.

b.- Por falta de pago de las cuotas sociales, previo requerimiento de pago y resolución presidencial.

c.- Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en la comisión de infracciones tipificadas en los presentes Estatutos que conlleven la expulsión del infractor.

d.- Por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente.

#### Artículo 10 Derechos de los socios

1. Son derechos de los socios familiares y los socios aspirantes los siguientes:

a.- Contribuir al cumplimiento de los fines de la Sociedad.

b.- Exigir que el funcionamiento de la Sociedad se ajuste a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en los presentes Estatutos.

c.- Separarse libremente de la Sociedad.

d.- Conocer las actividades de la Sociedad.

e.- Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Sociedad.

f.- Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y ser informados de los hechos que den lugar a las mismas.

g.- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.



*Abelardo*

*Abelardo*



2. Son derechos de los socios de número, además de los previstos en el apartado anterior, los siguientes:

- a.- Examinar la documentación de la Sociedad, previa petición razonada a su Presidente en la que deberán individualizarse los documentos cuyo examen se solicita expresando la finalidad.
- b.- Ser elector y elegible para los órganos de la Sociedad, derecho que ostentarán quienes estén al corriente del pago de sus cuotas y demás obligaciones económicas que pudieran tener con la Sociedad y que, por lo que respecta a la elegibilidad, cumplan los demás requisitos establecidos en los presentes Estatutos.
- c.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

#### **Artículo 11 Obligaciones de los Socios**

Son obligaciones de los socios de cualquier clase:

- a.- Compartir los fines de la Sociedad, colaborar para la consecución de los mismos, contribuir al sostenimiento y difusión de las modalidades deportivas náuticas y abstenerse de realizar cualquier conducta contraria a los intereses de la Sociedad.
- b.- Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que, debidamente aprobadas, haya de satisfacer cada clase de socio.
- c.- Cumplir cuanto se deriva de los presentes Estatutos y de cuanto se preceptúe en las normas que los hayan de desarrollar, así como de toda la normativa aplicable en relación a las actividades de la Sociedad.
- d.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, así como las instrucciones dimanantes del Presidente o de alguno de los miembros de la Junta Directiva, siempre que no contravengan lo legal o estatutariamente establecido.
- e.- Extremar el respeto y consideración debidos a los demás Socios, y las personas que sin serlo, se encuentren por alguna razón en la Sociedad, sus locales, instalaciones o dependencias.
- f.- El cuidado en el uso de las instalaciones, del mobiliario y del material.
- g.- Prestar atención a las indicaciones de los empleados al servicio de la Sociedad y sus entrenadores, dimanantes del Presidente o la Junta Directiva, para el mejor desarrollo de la vida social, en sus diversas manifestaciones, y obedecerles en la ejecución de las mismas.
- h.- Respetar a los miembros de la Junta Directiva en el ejercicio de su cargo, así como también a aquellos Socios y demás personas, que ésta pueda nombrar, como Delegados o Comisionados de alguna Vocalía, o en actos deportivos, culturales, recreativos o cualesquiera otros.
- i.- Responsabilizarse de la actuación en el interior de la Sociedad, de aquellos familiares a su cargo, que ostenten la condición de socios familiares.

j.- Comunicar a la Secretaría de la Sociedad las variaciones en su domicilio y datos o circunstancias personales que puedan afectar a su condición de socio así como las de los familiares a su cargo que ostenten la condición de socios familiares.



## Capítulo II. De los Deportistas

### Artículo 12 Consideración de deportista de la Sociedad

1. A los efectos de los presentes estatutos, los deportistas de la Sociedad se clasifican en ordinarios y del nivel de competición.
2. Se considera deportistas ordinarios a aquellas personas que, teniendo la condición de Socio, cumplan debidamente los requisitos de inscripción acordados por la Junta Directiva al principio de cada temporada deportiva.
3. Se considera deportistas del nivel de competición a aquellos deportistas ordinarios seleccionados para dicho nivel por el entrenador de la Sociedad competente al efecto.

### Artículo 13 Derechos de los deportistas

1. Son derechos de los deportistas los siguientes:

- a.- Recibir una formación que garantice su pleno desarrollo como deportistas y, como fin último de este proceso, su desarrollo como persona.
- b.- Ser respetados en su dignidad personal y libertad ideológica.
- c.- Ser preservados los datos personales que afecten a sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de entenderse prestado su consentimiento para que la Sociedad pueda hacerles llegar informaciones, avisos y convocatorias en la relación ordinaria entre la Sociedad y sus deportistas.
- d.- Recibir orientación deportiva que atienda a sus inquietudes e intereses.
- e.- Permitírseles la práctica deportiva con fines meramente recreativos y al margen de la competición, si es su voluntad, y facilitárseles el acceso al nivel de competición si cumplen los requisitos exigidos por el entrenador competente de la Sociedad y a no ser discriminados por razón de sexo o de no cumplir los estereotipos antropométricos para la práctica deportiva.
- f.- Asistir a reuniones para tratar asuntos deportivos de la Sociedad.
- g.- Formular ante los representantes de la Sociedad o sus entrenadores cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
- h.- Utilizar las instalaciones de la Sociedad en el horario establecido y que éstas observen las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- i.- Ser respetados en su integridad física y salud y ser formados en hábitos de vida saludables.
- j.- Practicar la modalidad deportiva específica en el mar en apropiadas condiciones climatológicas y de visibilidad.



2. Son derechos específicos de los deportistas del nivel de competición los siguientes:

- a.- Utilizar de manera preferente el material propio de competición en el tiempo establecidos.
- b.- Facilitárseles el acceso a las vías federativas y de competición.
- c.- Facilitárseles el vestuario mínimo específico para la competición.
- d.- Tratándose de menores de edad, a ver salvaguardado su derecho a que la práctica deportiva no sea causa de un descenso en su rendimiento académico y a que representantes de la Sociedad procuren un seguimiento de su rendimiento académico en colaboración con sus padres o representantes legales.



#### Artículo 14 Obligaciones de los deportistas

1. Son obligaciones de los deportistas, además de las derivadas de su condición de socio, las siguientes:

- a.- Abonar las cuotas de actividad establecidas.
- b.- Participar activamente en las tareas que les sean encomendadas, cumplir los horarios de entrenamientos y las asistencias mínimas acordadas con los entrenadores, esforzarse por rendir según sus aptitudes y atender las indicaciones de los entrenadores.
- c.- Cumplir cuanto se deriva de los presentes Estatutos y demás normativa de la Sociedad tanto dentro de las instalaciones como en sus proximidades, así como en los desplazamientos que se pudiesen realizar con la Sociedad.
- d.- Mantener un comportamiento respetuoso con los demás deportistas, socios, usuarios de las actividades y sus respectivos familiares.
- e.- Utilizar de manera responsable las instalaciones y el material deportivo, responsabilizándose de los daños ocasionados por la indebida utilización del mismo, así como conservar la limpieza y el orden en las instalaciones que se utilicen.
- f.- Velar por la buena imagen de la Sociedad tanto dentro como fuera de sus instalaciones.

2. Son obligaciones específicas de los deportistas del nivel de competición:

- a.- Asistir a las competiciones y tests a los que sean convocados y avisar con la mayor antelación posible cuando causas ajenas a su voluntad pongan en duda su participación.
- b.- Utilizar la ropa prevista por la Sociedad en los entrenamientos, competiciones y desplazamientos.
- c.- Cuidar su buena condición física al objeto de obtener el mayor rendimiento posible en la práctica deportiva.

*Alcalde*

*Presidente*

### Capítulo III. De los usuarios de actividades



#### Artículo 15 Consideración de usuarios de actividades

Se considera usuarios de las actividades de la Sociedad a las personas que, careciendo de la condición de Socio o deportista y habiendo cumplido los requisitos de inscripción previamente establecidos para cada actividad por la Junta Directiva, se inscriban en cualquiera de dichas actividades.

#### Artículo 16 Derechos de los usuarios

Son derechos de los usuarios los siguientes:

- a.- Participar en las actividades organizadas por la Sociedad en las que estén previa y debidamente inscritos.
- b.- Ser respetados en su integridad física y salud y ser formados en la actividad en cuestión.
- c.- Ser escuchados por los representantes de la Sociedad en relación con cuantas iniciativas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas.
- d.- Utilizar las instalaciones destinadas a cada actividad en el horario establecido y que éstas observen las debidas condiciones de seguridad e higiene.
- e.- Ser preservados los datos personales que afecten a sus circunstancias personales y familiares, sin perjuicio de entenderse prestado su consentimiento para que la Sociedad pueda hacerles llegar informaciones, avisos y convocatorias de su interés.

#### Artículo 17 Obligaciones de los usuarios

Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

- a.- Cumplir cuanto se deriva de los presentes Estatutos y demás normativa de la Sociedad en relación con su participación en las actividades.
- b.- Mantener un comportamiento respetuoso con los demás usuarios de las actividades, deportistas, socios y sus respectivos familiares.
- c.- Comunicar si saben nadar y someterse a una prueba específica para la determinación de su nivel acuático en caso de que por los responsables de las actividades se considere conveniente.
- d.- Poner en conocimiento de los responsables de las actividades cualquier problema de salud que pueda influir en su participación en las actividades.
- e.- Utilizar de manera responsable las instalaciones y el material deportivo, responsabilizándose de los daños ocasionados por la indebida utilización del mismo, así como conservar la limpieza y el orden en las instalaciones que se utilicen.

### TÍTULO III

#### DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

##### *Capítulo I. De la organización interna en general*



##### **Artículo 18 Funcionamiento democrático**

La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad es democrático con pleno respeto al pluralismo, y se garantizan mediante el derecho a voto en la Asamblea General de todos los Socios de número que estén al corriente del pago de sus cuotas, el derecho a ser electores y elegibles para los órganos de representación de la Sociedad en los términos establecidos en los presentes Estatutos, el derecho a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, el derecho a impugnar los acuerdos sociales que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos, y el derecho a ser informados en la Asamblea General del estado de cuentas de la Sociedad.

##### **Artículo 19 Clases de órganos**

Son órganos de la Sociedad:

- A) De Gobierno: la Asamblea General
- B) De Representación: el Presidente
- C) Complementario: la Junta Directiva
- D) De régimen interno: la Secretaría y la Tesorería

##### *Capítulo II. De la Asamblea General*

##### **Artículo 20 Órgano supremo de gobierno**

La Asamblea General, formada por la totalidad de los socios de número, que estén al corriente de pago de sus obligaciones con la Sociedad, es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

##### **Artículo 21 Reuniones de la Asamblea General**

1. La Asamblea General se reunirá una vez al año, con carácter ordinario, dentro del primer semestre del año. El orden del día de la Asamblea General Ordinaria habrá de ser, como mínimo, el siguiente:

- a.- Memoria de actividades de la Sociedad, liquidación del Presupuesto del ejercicio siguiente, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
- b.- Presupuesto para el Ejercicio siguiente para su aprobación, si procede.
- c.- Proyectos y Propuestas de la Junta Directiva.

d.- Proposiciones que formulen y presenten en Secretaría al menos el 5% del total de los socios con derecho a voto, al menos diez días antes de la celebración de la Asamblea.

e.- Ruegos y Preguntas.

2. Las demás reuniones de la Asamblea General tendrán carácter extraordinario y se celebrarán a instancia del Presidente de la Sociedad o a petición escrita de al menos un veinte por ciento de los socios de número que estén al corriente de pago de sus obligaciones con la Sociedad.

3. La convocatoria de la Asamblea General, que corresponde al Presidente de la Sociedad y deberá efectuarse con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración, contendrá el orden del día y, en su caso, indicará el lugar y horario en que los socios de número podrán consultar la documentación informativa relativa a los acuerdos sometidos a decisión.

4. El anuncio de la convocatoria, que se expondrá en el tablón de anuncios y la página web de la Sociedad, reflejará con la debida claridad los asuntos que constituyan el Orden del día y el lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea General, en primera o segunda convocatoria, admitiéndose, en caso de que hayan de celebrarse en el mismo día una Asamblea Ordinaria y otra Extraordinaria, la indicación de que la segunda tendrá lugar a continuación de la primera.

5. La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurran a ella al menos la mitad de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

6. Los socios podrán conferir su representación para la asistencia y voto en la Asamblea General tan solo a otro socio con derecho de asistencia y voto, no pudiendo un mismo socio ostentar más de cinco representaciones. Como excepción, no se admite la representación para la elección de Presidente ni para acordar sobre la disolución de la Sociedad.

6. Serán Presidente y Secretario de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, los que lo sean de la Junta Directiva, y constituirán la Mesa Presidencial de las Asambleas, todos los miembros de dicha Junta. Corresponderá al Presidente dirigir la Asamblea y moderar los debates.

7. De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta por el Secretario con expresión de los asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados y los votos a favor, en contra y abstenciones.

#### **Artículo 22 Competencias de la Asamblea General**

Corresponde a la Asamblea General:

a.- La aprobación de la gestión deportiva de la Sociedad, de las cuentas, del presupuesto anual y su liquidación.

b.- La fijación y revisión de todo tipo de cuotas y derramas.



*Alcalá*

*Braun*



- c.- La modificación de los Estatutos.
- d.- La elección y cese del Presidente.
- e.- Aprobar la remuneración de los cargos de la Junta Directiva o de alguno o algunos de ellos determinando la cuantía a percibir.
- f.- Autorizar el gravamen y enajenación de bienes muebles e inmuebles, la toma de dinero a préstamo, la adquisición de títulos negociables en Bolsa y la emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- g.- La disolución de la Sociedad.
- h.- La fijación de un límite de socios.

### **Artículo 23 Régimen de acuerdos de la Asamblea General**

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos representen al menos dos tercios de los mismos, los acuerdos relativos a disolución de la Sociedad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los cargos de la Junta Directiva.
2. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General serán vinculantes y de obligado cumplimiento y tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su adopción, sin perjuicio de la posibilidad de su impugnación con arreglo a la legislación vigente ante la jurisdicción ordinaria o ante los órganos competentes de las federaciones gallegas de remo y de piragüismo y ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva en los asuntos de su respectiva competencia por razón de la materia.

### **Capítulo III. Del Presidente**

#### **Artículo 24 Facultades**

1. El Presidente es el órgano ejecutivo de la Sociedad y el ordenador de pagos. Ostenta su representación legal sin reservas ni limitaciones, nombra y separa a los miembros de la Junta Directiva, convoca y preside la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones que se puedan crear, con voto de calidad en caso de empate en la toma de decisiones, y ejecuta los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Sociedad.
2. Sus facultades se extienden con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Sociedad que no estén reservados expresamente a la Asamblea General o a otros órganos de la Sociedad en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 25 Duración del mandato y causas de cese anticipado**

1. Su mandato será por cuatro años pudiendo cesar anticipadamente en el cargo por las siguientes causas:



a.- Dimisión.

b.- Incapacidad por pérdida de condiciones psico-físicas acordada por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

c.- Abandono manifiesto de sus funciones declarado por dos tercios de los miembros de la Junta Directiva.

d.- Aprobación de una moción de censura por mayoría absoluta de la Asamblea General con sujeción a los requisitos de previa formulación por un tercio, al menos, de los socios de número con derecho a voto mediante escrito motivado y firmado, al que se acompañará copia del DNI, con propuesta de nuevo Presidente, siempre y cuando no se hubiese presentado otra moción de censura durante el mismo mandato.

e.- Inhabilitación por sentencia judicial firme o sanción deportiva.

f.- Fallecimiento.

El cese motivado por las causas de los apartados b) y c) precisa de ratificación por la Asamblea General.

2. Si el Presidente cesase antes de concluir su mandato por cualquier causa, el Vicepresidente le sustituirá ocupando el cargo por tiempo igual al que restase de mandato por cumplir al Presidente sustituido.

#### **Capítulo IV. De la Junta Directiva**

##### **Artículo 26 Composición**

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado, complementario de los de gobierno y representación, que asiste al Presidente asesorándolo y auxiliándolo en la gestión de la Sociedad.

2. Estará compuesta por un mínimo de cuatro miembros, que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero, además del Presidente, que será el de la Sociedad.

3. Los miembros de la Junta Directiva, que habrán de ser socios de número, serán libremente nombrados y cesados por el Presidente, quien determinará libremente el número de miembros de su Junta Directiva, y la duración de su mandato coincidirá con el del Presidente.

4. Los miembros de la Junta Directiva no podrán formar parte de la Junta Directiva de otro club que participe o tenga intereses en competiciones oficiales en las que participen equipos de la Sociedad.

##### **Artículo 27 Comisión Permanente**

1. La Comisión Permanente de la Junta Directiva será la encargada de resolver los asuntos ordinarios y urgentes que surjan en la Sociedad, salvo los que sean de competencia reservada a la Asamblea General o de la Junta Directiva, a no ser que dichos órganos se los delegasen.

*Bole laide*  
*BH rancu*



2. Estará integrada por el Presidente, el Secretario y el Tesorero, y si el Presidente lo considera necesario, formará parte de la misma el directivo o directivos que tengan relación con el tema a tratar, en cada caso concreto, sin que ello suponga pertenencia fija a la Comisión Permanente.

#### Artículo 28 De los Delegados

1. Es facultad del Presidente nombrar Delegados de los distintos miembros de la Junta Directiva, a propuesta de ellos, para auxiliarlos en sus respectivos cometidos.
2. Los Delegados de los distintos miembros de la Junta Directiva tendrán las misiones y competencias que se les deleguen en cada caso, que pueden ser revocadas total o parcialmente por el Presidente, bien directamente o a propuesta del directivo delegante.
3. Los Delegados, que podrán ser socios de cualquier clase, no forman parte de la Junta Directiva, pero con independencia de que despachen con el directivo del que dependan, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva sin voto, cuando sean convocados al efecto, para ser oídos sobre los asuntos que tengan encomendados por delegación.
4. Mientras ostenten tal condición, los Delegados deberán ser respetados y obedecidos en lo concerniente a su función.

#### Artículo 29 Competencias

1. Cada año, la Junta Directiva someterá a la consideración de la Asamblea General el resultado de su gestión deportiva y económica acompañando los datos e informes que se juzguen convenientes para mejor explicación de la labor realizada en relación con la memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

2. Compete a la Junta Directiva:

- a.- Mantener el orden y la disciplina en la Sociedad y en las actividades que ésta organice controlando su desarrollo y buen fin.
- b.- Modificar, en su caso, los presupuestos.
- c.- Aprobar y modificar reglamentos en desarrollo de los presentes estatutos.

Las eventuales modificaciones a que hacen mérito los anteriores apartados b) y c) no podrán exceder de los límites y criterios que la Asamblea General establezca.

- d.- Fijar las normas de uso de las instalaciones, los requisitos de inscripción a las actividades a organizar y las tarifas correspondientes.
- e.- Designar, a propuesta del Presidente, el equipo técnico de la Sociedad, nombrar los miembros de las Comisiones que se creen, fijas o con carácter temporal, y proponer honores y recompensas a la Asamblea General.
- f.- Cuidar todo lo referente a inscripción de la Sociedad, sus equipos y deportistas en las distintas competiciones.

g.- Dar publicidad a los acuerdos que adopte la propia Junta Directiva en el ejercicio de sus competencias cuando lo considere oportuno por su especial trascendencia.



### Artículo 30 Reuniones

1. La Junta Directiva se reunirá siempre que la convoque el Presidente - sin perjuicio de que también lo pueda hacer en calendario prefijado acordado por la propia Junta Directiva - o lo soliciten justificadamente al menos tres miembros de la misma.
2. Las reuniones de la Junta Directiva, serán convocadas por el Secretario, con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, haciéndose constar en la convocatoria el Orden del Día, en el que figurarán los asuntos que en la misma habrán de ser estudiados.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, dirimiendo los eventuales empates el voto de calidad el Presidente.

### Artículo 31 Del Vicepresidente

1. El Vicepresidente o, en su caso, los que hubiere, sustituirán por orden al Presidente, en los casos de ausencia de éste o imposibilidad de actuar, así como en los casos en que reciban encargo o delegación de aquél para efectuarlo.
2. Sus cometidos serán los establecidos en los presentes estatutos y los que quiera encomendarle el Presidente, en cada momento.

### Artículo 32 Otras sustituciones

1. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia de éste o imposibilidad de actuar.
2. Al directivo de mayor edad le corresponderá la sustitución del Presidente, por ausencia, cuando no esté ningún Vicepresidente, y al más joven la del Secretario, en el mismo caso, cuando no esté el Vicesecretario.

## Capítulo V. De la Secretaría y la Tesorería

### Artículo 33 Del Secretario

1. El Secretario de la Sociedad tiene a su cargo la organización administrativa de aquélla.
2. Le corresponden específicamente las siguientes funciones:
  - a.- Levantar actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y de las Comisiones que puedan crearse, actuando como secretario de dichos órganos y recogiendo en dichas actas los asistentes, los asuntos tratados, las intervenciones y demás circunstancias que considere oportunas, los acuerdos adoptados así como el resultado de las votaciones, con expresión de los votos a favor, en contra y abstenciones y, en su caso, votos particulares formulados e incorporar las citadas actas al correspondiente Libro.



b.- Expedir las certificaciones oportunas de los actos emanados de los órganos de la Sociedad con el visto bueno del Presidente.

c.- Llevar el Libro Registro de Socios con sus altas y bajas.

d.- Informar al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General en los casos en que fuera requerido para ello.

e.- Resolver los asuntos de trámite.

f.- Velar por el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de la Sociedad.

g.- Redactar y firmar la correspondencia, comunicaciones y circulares de la Sociedad.

#### Artículo 34 Del Tesorero

1. El Tesorero es el órgano de administración económica de la Sociedad.

2. Son funciones propias del Tesorero las siguientes:

a.- Llevar la contabilidad (auxiliado y asesorado, en su caso, por la Asesoría Fiscal contratada, si procede), proponer los pagos y cobros y redactar los balances y presupuestos.

b.- Ejercer la inspección económica de la Sociedad.

c.- Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a la Sociedad.

d.- Informar al Presidente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las cuestiones que le sean sometidas o que considere relevantes para el buen orden económico.

3. El Tesorero tendrá firma reconocida en las Cuentas Bancarias y de Depósito que tenga la Sociedad, al igual que el Presidente, siendo necesaria la firma de ambos para la retirada de fondos.

### TÍTULO IV

#### DEL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

##### Artículo 35 Responsabilidad de la Sociedad

La Sociedad responderá sus obligaciones con todos sus bienes y presentes y futuros.

##### Artículo 36 Responsabilidad de los socios

Los socios no responderán personalmente de las deudas de la Sociedad.

##### Artículo 37 Responsabilidad de los miembros de los órganos de la Sociedad y personas que obren en su representación

1. Los miembros de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la Sociedad, responderán ante ésta, ante los socios y



*Adelaida*

*Francisco*

ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

2. Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la Sociedad y a los socios.

3. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, a menos que acrediten que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

## TÍTULO V

### DEL RÉGIMEN ELECTORAL

#### Artículo 38 Electores y elegibles

1. Son electores los socios de número que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones con la Sociedad.

2. Son elegibles para el cargo de Presidente todos los socios de número con dos años de antigüedad que, estando al corriente del pago de sus obligaciones sociales, estén en pleno uso de sus derechos civiles, no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente o en los presentes estatutos y no hayan sido sancionados dentro de la disciplina de la Sociedad por infracción grave o muy grave mediante resolución firme en los tres años anteriores.

#### Artículo 39 Inicio del periodo electoral

El periodo electoral se iniciará el día siguiente al vencimiento del mandato del Presidente o en una fecha anterior al mismo mediante resolución del Presidente o persona que lo haya sustituido en caso de cese anticipado.

#### Artículo 39 Publicidad de la convocatoria

Coincidiendo con la fecha de inicio del periodo electoral se publicará la convocatoria de elecciones a Presidente en el tablón de anuncios y – en caso de que la hubiera – también en la página web de la Sociedad acompañada de calendario electoral confeccionado con sujeción a los plazos establecidos en el presente título y designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral.

#### Artículo 40 Junta Gestora

Publicada la convocatoria, el Presidente o persona que, en su caso, lo haya sustituido y el resto de la Junta Directiva permanecerán en funciones, constituidos en Junta Gestora, para resolver los asuntos ordinarios y de trámite hasta la elección y proclamación de Presidente, debiendo abstenerse de realizar contrataciones o toda clase de actos con trascendencia cuyos efectos temporales puedan influir en la gestión del Presidente electo.



*Alcalde*  
*Branded*

#### Artículo 41 Junta Electoral

1. Coincidiendo con la convocatoria de elecciones se designará a los socios que hayan de constituir la Junta Electoral, la cual deberá estar formada por los dos socios de número de mayor edad y el socio de número de menor edad, actuando el de mayor edad como Presidente, el de menor edad como Secretario y el segundo de mayor edad como vocal.
2. En la designación se incluirá también como sustitutos a los dos socios de número siguientes en mayor edad y al siguiente de menor edad.
3. La condición de miembro de la Junta Electoral será incompatible con la presentación de candidatura a Presidente.
4. La Junta Electoral deberá constituirse dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la convocatoria de elecciones y se disolverá a la conclusión del proceso electoral o, en su caso, una vez resueltas las reclamaciones presentadas al último acto del proceso electoral.
5. La Junta Electoral tendrá como sede el domicilio de la Sociedad.
6. La Junta Electoral tendrá la misión de controlar el correcto desarrollo del proceso electoral y competencia para resolver las reclamaciones que se produzcan en relación con el censo electoral, presentación y proclamación de candidatos así como decidir sobre cualquier otra cuestión que afecte directamente al proceso electoral.
7. Sus acuerdos se adoptarán por votación de sus miembros mediante mayoría y serán notificados a los interesados por un medio que garantice su recepción y publicados en el tablón de anuncios de la Sociedad.

#### Artículo 42 Censo electoral

1. El censo electoral estará compuesto por todos los socios de número que se encuentren al corriente de pago de sus obligaciones con la Sociedad en la fecha de la convocatoria.
2. El censo electoral se expondrá, con expresión del nombre, apellidos y dni, de los electores en el tablón de anuncios de la Sociedad durante un mínimo de cuatro días naturales a partir de la fecha fijada en el mismo en el calendario electoral a efectos de posibles reclamaciones ante la Junta Electoral.
3. Las reclamaciones frente al censo electoral se formularán a la Junta Electoral dentro del plazo de exposición del mismo, debiendo ser resueltas en los tres días naturales siguientes.

#### Artículo 43 Presentación de candidaturas

1. Los socios de número que reúnan los requisitos de elegibilidad podrán presentar su candidatura a Presidente, con expresión del nombre, apellidos y dni, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en un plazo de quince días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria de elecciones.



*Adelaida*  
*R. Alvarez*

2. Será requisito indispensable para la presentación de la candidatura contar con el aval del quince por ciento de los socios de número de la Sociedad. A tal efecto, la candidatura deberá ir acompañada de una relación numerada de socios de número que avalan al candidato con expresión de su nombre y apellidos completos, número de DNI y firma de cada socio de número avalista.

3. Las candidaturas presentadas se publicarán en el tablón de anuncios y página web de la Sociedad a efectos de posibles reclamaciones ante la Junta Electoral en los dos días naturales siguientes a su publicación, debiendo ser resueltas las mismas en los tres días naturales siguientes.

#### **Artículo 44 Proclamación de candidaturas**

1. Resueltas, en su caso, las reclamaciones presentadas se procederá por la Junta Electoral a la proclamación de las candidaturas definitivas y a su publicación en el tablón de anuncios y página web de la Sociedad

2. En caso de existir una única candidatura definitiva, la Junta Electoral proclamará Presidente al único candidato dando por concluido el proceso electoral.

3. En caso de existir dos o más candidaturas definitivas, se convocará Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente con expresión del lugar y horario de votación.

#### **Artículo 45 Designación de interventores**

1. Los candidatos podrán designar a un representante de su candidatura en calidad de interventor mediante escrito dirigido a la Junta Electoral.

2. Puede ser designado interventor cualquier persona mayor de edad en pleno uso de sus derechos civiles, con independencia de que ostente o no la condición de Socio.

3. Para ejercer sus funciones representativas durante la votación, los interventores designados deberán acreditarse mediante la exhibición de su DNI a la Mesa Electoral.

4. Los interventores debidamente acreditados tienen derecho a acceder libremente al lugar de la votación, examinar el desarrollo de la votación y el escrutinio y formular reclamaciones.

#### **Artículo 46 Mesa Electoral**

1. La Junta Electoral se constituirá en Mesa Electoral el día señalado para la votación en Asamblea General Extraordinaria para desempeñar las siguientes funciones:

a.- Velar por el correcto desarrollo de la votación comprobando la identidad de los votantes y su condición de electores.

b.- Resolver sobre la validez de los votos emitidos.

c.- Efectuar el escrutinio de la votación.

d.- Resolver cualquier incidencia surgida durante la votación o en el escrutinio.



*Adelaida*

*Antonio*

2. Los miembros de la Junta Electoral o sus suplentes ejercerán en la Mesa Electoral los mismos cargos de Presidente, Secretario y Vocal que les corresponda en la Junta Electoral.

3. La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del comienzo de la votación, como mínimo con la presencia de dos de sus miembros, y cesará en su cometido una vez firmada el acta correspondiente al escrutinio y resueltas las eventuales reclamaciones.

4. La Mesa Electoral resolverá sobre cualquier reclamación relativa al desarrollo de la votación o al escrutinio consignando en acta su decisión.

#### Artículo 47 Desarrollo de la votación

1. La votación se efectuará en el día, lugar y horario señalado en la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

2. La Mesa Electoral deberá contar con una urna y disponer de un número suficiente de sobres y de papeletas de cada candidatura.

3. El voto será secreto y se efectuará mediante papeleta, debiendo el votante introducir en el sobre la papeleta con la candidatura de su preferencia.

4. Cada elector deberá acreditar su personalidad mediante exhibición de Documento Nacional de Identidad, pasaporte, o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del titular o, además, tratándose de extranjeros, con la tarjeta de residencia.

5. El Secretario de la Mesa Electoral y, en su caso, los Interventores que lo deseen anotarán el nombre y apellidos de los votantes por el orden en que emitan su voto.

6. A la hora fijada para la finalización de la votación, el Presidente de la Mesa anunciará en alta voz que va a concluir la votación. Si algunos de los electores que se hallen en el local no han votado todavía, el Presidente admitirá que lo hagan y no permitirá que vote nadie más.

#### Artículo 48 Escrutinio

1. Terminada la votación, comenzará el escrutinio que se realizará extrayendo el Presidente de la Mesa los sobres de la urna y leyendo en alta voz el nombre de los candidatos votados. El Presidente pondrá de manifiesto cada papeleta, una vez leída, a los demás miembros de la Mesa y a los interventores.

2. Serán nulos los votos que incluyan más de una papeleta – salvo que todas correspondan a la misma candidatura –, los que contengan tachaduras, enmiendas o adición de cualquier leyenda o expresión y aquellos que no se ajusten a lo prevenido.

3. Se considerarán votos válidos pero en blanco aquéllos emitidos en sobres que no contengan ninguna papeleta.

4. Concluido el escrutinio, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer y, no habiendo ninguna o después de que la Mesa Electoral resuelva las que se hubieran presentado, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas nulas, el de votos en blanco y el de los votos obtenidos por cada candidatura.



*de la vida*

*Bravo*

5. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta al que se refiere el apartado siguiente.



#### Artículo 49 Proclamación de resultados

1. La Mesa Electoral hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de escrutinio que contenga los datos expresados en el apartado cuarto del artículo anterior.
2. Dentro del mes siguiente el Presidente electo comunicará al Registro de Entidades Deportivas de Galicia la composición de su Junta Directiva.

### TÍTULO VI

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### Artículo 50 Responsabilidad

1. Están sujetos a responsabilidad disciplinaria las distintas clases de socios – incluso aunque tengan suspendidos sus derechos como tales –, los deportistas y, en general, cualquier persona que participe en las actividades de la Sociedad.
2. Cualquier sanción que se imponga a un Socio de número no implicará a sus familiares, que podrán seguir haciendo uso de las instalaciones y servicios de la Sociedad, salvo en el caso de falseamiento para adquirir la condición de socio familiar.
3. Con independencia del carácter personal de las sanciones, el Socio será en todo caso responsable frente a la Sociedad de los daños causados por las personas que de él dependan, y asimismo será responsable del cumplimiento por parte de sus familiares, que tengan la condición de socio familiar, de las sanciones impuestas a los mismos o de las instrucciones que se les dirijan.
4. Con carácter general, son infracciones las acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, cometidas por cualquier persona sometida a los presentes Estatutos, de las que se deriven daño o perjuicio para la Sociedad o que sean contrarias a los Estatutos o normas de desarrollo de los mismos.
5. En las cuestiones que versen estrictamente sobre potestad disciplinaria deportiva será de aplicación la Ley 3/2012 de Deporte de Galicia.

#### Artículo 51 Tipificación de infracciones

1. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
  - a.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas de la Asamblea General, del Presidente, de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros o Delegados, dictadas en el ejercicio de las funciones que les correspondan.



b.- La amenaza, la agresión física o el mantenimiento de actitudes exacerbadas o violentas contra los miembros de la Junta Directiva, sus Delegados, socios, familiares de éstos, usuarios de actividades, técnicos o empleados de la Sociedad realizados dentro o fuera de las instalaciones de la Sociedad

c.- La realización intencionada de cualquier acto o manifestación, pública o privada, vertida con el objetivo de desprestigiar el buen nombre de la sociedad o atentar contra sus intereses.

d.- La usurpación del nombre de la Sociedad o la realización de cualesquiera actos en nombre de la Sociedad careciendo de representación de la misma o autorización para ello.

e.- La comisión de delitos así apreciada en sentencia firme.

f.- Los daños intencionados, o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia imputable al autor, cometidos en los bienes e instalaciones de la Sociedad, ya sean éstos muebles, inmuebles o incorporeales, ya disfrute de ellos en propiedad, cesión o por cualquier otro título.

g.- El hurto o el robo de cualesquiera bienes en las instalaciones de la sociedad.

h.- El incumplimiento de la obligación de reposición o reintegro fijada por la Junta Directiva como compensación de los daños materiales causados como consecuencia de la comisión de una infracción.

i.- El falseamiento en la documentación aportada o en las declaraciones efectuadas para adquirir la condición de socio familiar o socio aspirante.

j.- El quebrantamiento o incumplimiento de la sanción impuesta.

k.- La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.

l.- El impago de las cuotas trimestrales, anuales o de entrada, de los servicios prestados por la Sociedad, o de las cuotas extraordinarias o derramas debidamente aprobadas.

m.- Cualesquiera otras señaladas con carácter de muy graves en las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

### 3. Son infracciones graves:

a.- El consumo de cualquier droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica, y la embriaguez dentro de las instalaciones de la Sociedad.

b.- Fumar, dentro de las instalaciones de la sociedad, en los espacios expresamente prohibidos por la legislación vigente.

c.- La vejación, el insulto, la injuria, la difamación por cualquier medio, el trato desconsiderado contra los miembros de la Junta Directiva, sus Delegados, socios, familiares de éstos, usuarios de actividades, técnicos o empleados de la Sociedad realizados dentro de las instalaciones de la Sociedad o fuera de éstas si estuvieran relacionadas con la Sociedad.

*Alde Landa*

*Brouche*

d.- La conducta manifiestamente antideportiva en que se incurra un socio participando como técnico o deportista en un evento deportivo en representación de la Sociedad.

e.- La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

f.- Cualesquiera otras señaladas con carácter de graves en las normas de desarrollo de los presentes Estatutos.

4. Son infracciones leves:

a.- La colaboración al acceso a las instalaciones de la Sociedad de persona o personas que no ostenten tal derecho. A estos efectos se considerará la comisión de una infracción por cada persona que hubiera tenido indebido acceso a las instalaciones.

b.- La conducta contraria al decoro, a las buenas costumbres y a las normas básicas de convivencia y de educación social y ciudadana.

c.- La conducta contraria a las normas generales de disciplina y convivencia en la práctica deportiva realizada en las instalaciones de la Sociedad.

d.- Hacer caso omiso de las indicaciones que efectúen los técnicos o empleados de la Sociedad en el cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.

e.- El incumplimiento, dentro de las instalaciones de la Sociedad, de la diligencia que un buen padre de familia debe de observar en el cuidado de los familiares a su cargo.

f.- Cualesquiera otras acciones u omisiones, dolosas o imprudentes, de las que se deriven daño o perjuicio para la Sociedad que sean contrarias a los presentes Estatutos o sus normas de desarrollo que no estén calificadas expresamente como infracciones graves o muy graves.

#### Artículo 52 Sanciones

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con la pérdida de la condición de socio o con suspensión temporal de los derechos de socio por un periodo de entre uno y dos años.

2. Las infracciones graves se sancionarán con suspensión temporal de los derechos de socio por un periodo de entre tres meses y un año.

3. Las infracciones leves se sancionarán:

a.- Con amonestación privada o pública. La amonestación pública consistirá en la publicación en el tablón de anuncios de la Sociedad de la resolución sancionadora durante un periodo de quince días.

b.- Con prohibición de entrada y permanencia en las instalaciones de la Sociedad durante un periodo de entre quince días y tres meses, salvo para asistir a las reuniones de la Asamblea General que puedan celebrarse durante el periodo de la sanción.

4. Durante el periodo de sanción el socio en situación de suspensión temporal de sus derechos deberá cumplir con sus obligaciones como tal, especialmente las relativas al pago de las cuotas



*Adelaide*

*Esther*



ordinarias y extraordinarias debidamente aprobadas y la observancia de los presentes Estatutos.

5. Tratándose de socios que además reúnan la condición de deportistas de la Sociedad, las sanciones anteriores se harán extensivas a la prohibición de entrenamiento o participación en competiciones con equipos de la Sociedad.

6. Tratándose de usuarios de actividades, serán de aplicación los periodos de sanción relacionados en los apartados 1 a 3 del presente artículo pero referidos a la participación en las actividades organizadas por la Sociedad.

7. Con independencia de la sanción impuesta, el responsable deberá abonar los daños causados en la cuantía y forma fijados en la resolución correspondiente.

#### **Artículo 53 Graduación de la sanción**

1. Para la graduación en la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La intencionalidad.
- b) La reiteración en la comisión de infracciones.
- c) La naturaleza y el alcance de los daños y perjuicios causados.
- d) La notoriedad y el alcance público de la infracción cometida.
- e) El arrepentimiento espontáneo.

#### **Artículo 54 Inmediata ejecutividad y recursos**

Las resoluciones sancionadoras serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de que podrán ser recurridas con arreglo a lo establecido en las leyes vigentes.

#### **Artículo 55 Compatibilidad con otras sanciones disciplinarias y administrativas**

Las sanciones disciplinarias impuestas por la Sociedad lo son sin perjuicio de las que puedan imponer, en su caso, si procediera, las distintas federaciones deportivas o Administraciones públicas por los mismos hechos.

#### **Artículo 56 Procedimiento**

1. El procedimiento se iniciará mediante resolución del Presidente, quien podrá dictarla por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva. También podrá iniciarse el procedimiento a solicitud por escrito de cualquier socio, técnico o empleado de la sociedad.
2. El Presidente, antes de acordar la incoación del expediente, podrá disponer la práctica de aquellas informaciones previas que estime convenientes.
3. En la resolución por la que se inicie el procedimiento se nombrará un instructor, que podrá ser un miembro de la Junta Directiva o un socio de número.



*Alejandro*

*Biraud*

4. La incoación del expediente y el nombramiento de instructor se notificarán al expedientado, quien en el plazo de diez días naturales podrá formular las alegaciones y aportar o proponer la práctica de las pruebas que estime pertinentes.

5. Para la práctica de las notificaciones se estará a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de los presentes Estatutos.

6. El instructor del procedimiento sólo podrá rechazar mediante resolución motivada las pruebas propuestas por el interesado cuando se consideren inútiles o improcedentes.

7. El instructor, oído el interesado y practicadas las diligencias y pruebas que estime oportunas, calificará los hechos y redactará una propuesta de resolución que será notificada al interesado confiriéndosele nuevo plazo de alegaciones por otros diez días naturales.

8. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin hacer uso del derecho, éstas se elevarán junto con el expediente a la Junta Directiva para adoptar el acuerdo que proceda en sesión en la que no participará el instructor, en caso de ser miembro de la Junta Directiva.

9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. No obstante, para imponer la sanción de pérdida definitiva de la condición de socio se requerirá mayoría absoluta de los miembros presentes de la Junta Directiva en votación que habrá de ser necesariamente secreta.

10. El acuerdo adoptado, que será inmediatamente ejecutivo, será notificado al interesado.

#### Artículo 57 Prescripción

1. Las infracciones y sus correspondientes sanciones prescribirán a los tres meses las leves, al año las graves y a los tres años las muy graves.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde el día de su comisión. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación, con conocimiento del interesado, dirigida a la incoación del procedimiento correspondiente.

3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día que fue adoptado el acuerdo sancionador. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación, con conocimiento del interesado, tendente a ejecutar la sanción impuesta.

#### Artículo 58 Caducidad

El plazo para la instrucción del procedimiento disciplinario será de seis meses, transcurridos los cuales sin haberse adoptado acuerdo se producirá la caducidad y se archivará el expediente sin más trámite sin perjuicio de su nueva incoación en caso de que la infracción no haya prescrito. El expediente caducado no tendrá efecto interruptivo de la prescripción de la infracción.

### TÍTULO VII

#### DEL RÉGIMEN DOCUMENTAL, ECONÓMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

##### Artículo 59 Régimen documental y contable

1. Integran el régimen documental y contable de la Sociedad:



*Ade la...  
B...*

- a.- El Libro Registro de Socios, en el que constarán sus datos y las altas y bajas.
- b.- El Libro de Actas, en el que se reflejarán las actas levantadas con motivo de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, de la Comisión Permanente y de las Comisiones que puedan crearse
- c.- Los libros propios de contabilidad, que podrán sustituirse o llevarse por medios informáticos y/o encargar su gestión a cualquier profesional o empresa, en los que figurarán tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones y los ingresos y gastos de la Sociedad, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.
- d.- Los demás que legalmente sean exigibles.



*Adelaide*

*Estanislao*

#### Artículo 60 Patrimonio

1. La Sociedad tiene su propio régimen de administración y gestión de patrimonio y presupuesto.
2. La totalidad de sus bienes e ingresos se aplicarán al cumplimiento de sus fines.
3. El patrimonio de la Sociedad estará integrado por:
  - a.- Las aportaciones económicas de los socios aprobadas por la Asamblea General.
  - b.- Las donaciones, subvenciones, herencias, legados y premios que reciba.
  - c.- Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice y actividades complementarias que realice, así como los contratos que formalice.
  - d.- Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio.

#### Artículo 61 Actividades complementarias

La Sociedad podrá ejercer, con carácter complementario, actividades de carácter industrial, comercial o de servicios y destinar sus bienes e ingresos a las mismas debiendo destinarse los eventuales beneficios al cumplimiento de sus fines y sin que en ningún caso quepa el reparto de beneficios entre sus miembros.

#### Artículo 62 Gravamen y enajenación de bienes y adquisición y emisión de títulos

- 1.- La Sociedad podrá gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, tomar dinero a préstamo, adquirir títulos negociables en Bolsa y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial siempre que tales operaciones sean autorizadas por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de dos tercios de los socios presentes y tales actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio social o la actividad que constituye su objeto, para cuya adecuada justificación se podrá exigir, siempre que lo solicite un diez por ciento de los socios de número, el oportuno dictamen económico.
2. Los títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, que sólo podrán ser suscritos por y transferidos entre los socios, serán nominativos y se inscribirán en un libro llevado al efecto por la Sociedad en el que se anotarán las sucesivas transferencias. En los

títulos se hará constar su valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

3. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes que hubieran sido financiados en todo o parte con fondos públicos será preceptiva la autorización previa de la Administración pública correspondiente.



## TÍTULO VIII

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

#### Artículo 63 Modificación de los estatutos

1. Los presentes Estatutos sólo se podrán modificar, reformar o derogar por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios de los socios de números presentes.

2. La modificación deberá ser inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Galicia.

#### Artículo 64 Causas de disolución y destino de los bienes

1. La Sociedad se disolverá:

a.- Por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios de los socios de número.

b.- Por resolución judicial.

c.- Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En caso de disolución, que deberá ser notificada al Registro de Entidades Deportivas de Galicia, su patrimonio neto, si lo hubiere, se aplicará por mitad, respectivamente, a la Federación Gallega de Piragüismo y a la Federación Gallega de Remo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Quedan derogados todos los Reglamentos anteriores de la Sociedad que se opongan a o contradigan los presentes Estatutos

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los 15 días naturales, contados a partir del siguiente al de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria

*Ardeide*  
*Barral*

DILIXENCIA: Para facer constar que os presentes estatutos do club  
**SOCIEDADE DEPORTIVA AS XUBIAS**  
inscritos co n.º 295 foron modificados con data 7/6/2013  
no Rexistro de Entidades Deportivas de Galicia, de conformidade co disposto na  
Lei 3/2012, de 2 de abril, do deporte de Galicia (DOG 13/04/2012).  
A Coruña, 7/6/2013  
A xefa de Sección de Deporte



M.ª Juana Vidal de los Santos

*[Faint handwritten signature]*